

2.º Que para este fin cuenta con la colaboración de la industria extractora de la que ha recibido la semilla que se detalla a continuación:

Variedad	Cantidad de semilla	Etiqueta del INSPV

3.º Que como cultivador de colza tiene la experiencia siguiente:

Año	Superficie cultivada	Producción obtenida	Entidad receptora de la cosecha

4.º Que se compromete a facilitar cuantos datos técnicos, económicos e información le sea solicitada sobre el desarrollo del cultivo, tanto a los funcionarios del Ministerio de Agricultura como a la industria extractora.
Por todo ello,

SOLICITA:

Le sea concedida la ayuda al cultivo de la colza establecida en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha 23 de julio de 1981.
Dios guarde a V. I. muchos años.

....., a de de 1981.

Conforme:
Por la industria extractora,
(Firma y sello)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

20090

ORDEN de 9 de agosto de 1981 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española de Flockage, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida y de poliéster y la exportación de alfombras conformadas textiles «monoblock» en una sola pieza, para cubrir.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Flockage, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida y de poliéster y la exportación de alfombras conformadas textiles «monoblock», en una sola pieza, para cubrir y enmoquetar pisos de automóvil,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española de Flockage, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Burgos (por Fuencarral), kilómetro 12, Madrid, y NIF A.28-057354.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliamida, teñidas en masa a color negro o crudo, de 12 a 17 decitex (posición estadística 58.01.11).

Fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster, teñidas en masa a color negro o crudo, de 12 a 17 decitex (posición estadística 58.01.13).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Alfombras conformadas textiles «monoblock», en una sola pieza, para cubrir y enmoquetar pisos de automóvil, en sus dos versiones para conducción derecha y para conducción izquierda (posición estadística 58.02.14.3).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de las alfombras «monoblock» menciona-

das, exportada, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado un kilogramo y 719 gramos de las fibras de poliéster, y 737 de las fibras de poliamidas citadas.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas (subproductos inaprovechables) que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 30 por 100 de la mercancía importada.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de junio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—El régimen que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Compañía Española de Flockage, S. A.», según Orden de 18 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Doce.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo que no esté completado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981, «Boletín Oficial del Estado» número 101), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

20092 RESOLUCION de 15 de julio de 1981, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca una semana de estudios sobre «Aspectos prácticos de la documentación en las Corporaciones Locales».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 22 de julio de 1967, el Instituto de Estudios de Administración Local convoca una semana de estudios sobre «Aspectos prácticos de la documentación en las Corporaciones Locales», con sujeción a las siguientes normas:

Primera: *Objetivo.*

La semana tiene por objeto facilitar a los participantes una visión práctica de la catalogación y clasificación de documentos, a efectos de su aplicación en las unidades y servicios documentales de las Corporaciones Locales.

Segunda: *Desarrollo.*

En la Residencia del Instituto de Estudios de Administración Local en Peñíscola (Castellón de la Plana), del 19 al 24 de octubre de 1981, en jornada de mañana y tarde.

20091

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 7 al 13 de septiembre de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	95,12	98,69
Billete pequeño (2)	94,17	98,69
1 dólar canadiense		
1 franco francés	79,09	82,45
1 libra esterlina	16,38	16,99
1 libra irlandesa (4)	175,69	182,28
1 franco suizo	143,22	148,59
100 francos belgas	45,36	47,06
1 marco alemán	220,70	228,97
100 liras italianas (3)	39,34	40,82
1 florin holandés	7,89	8,68
1 corona sueca (4)	35,45	36,78
1 corona danesa	18,24	19,01
1 corona noruega (4)	12,52	13,05
1 marco finlandés (4)	15,85	16,32
100 chelines austriacos	20,86	21,85
100 escudos portugueses (5)	558,79	582,54
100 yens japoneses	139,10	145,01
	41,20	42,47
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,84	15,46
100 francos CFA	32,78	33,79
1 cruzeiro	0,57	0,59
1 bolívar	21,91	22,59
1 peso mejicano	3,85	3,76
1 rial árabe saudita	27,85	28,71
1 dinar kuwaití	328,87	338,83

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 7 de septiembre de 1981.

Tercera: *Requisitos de los participantes.*

Podrán participar en la semana que se convoca quienes reúnan alguna de las siguientes condiciones:

1. Funcionarios de Administración Local del Grupo de Administración Especial que desempeñen puestos de trabajo relacionados con los objetivos de la semana, y

2. Funcionarios de Administración Local del Grupo de Administración General que acrediten su asistencia a cursos organizados por este Instituto sobre archivos y bibliotecas.

Cuarta: *Solicitudes.*

Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al Director del Instituto de Estudios de Administración Local (Santa Engracia, 7, Madrid-10), pudiendo presentarse en la Secretaría General del Instituto o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el 30 de septiembre de 1981, inclusive.

Quinta: *Derechos de matrícula y de expedición del certificado.*

Los admitidos a la semana deberán abonar, antes de iniciarse ésta, en la Tesorería-Contaduría del Instituto de Estudios de Administración Local, la cantidad de 3.000 pesetas, en concepto de derechos de matrícula y de expedición del certificado.

Sexta: *Certificado.*

Al término de la semana será expedido certificado de asistencia a los participantes.

Madrid, 15 de julio de 1981.—El Director del Instituto, Luis Cosculluela Montaner.